



Anuncio de aprobación de justificantes e inicio de expediente sancionador.

Fecha de publicación: 3 de diciembre de 2019

En relación a la convocatoria de **SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN CATEGORÍAS ABSOLUTAS DE COMPETICIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL, TEMPORADA 2017/2018**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes, con fecha 28 de noviembre de 2019, adoptó la siguiente resolución:

“Aprobación de los justificantes presentados por los beneficiarios de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2017/2018.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 se remite a la Intervención General, para su fiscalización previa, expediente de aprobación de las justificaciones presentadas por las diversas entidades deportivas beneficiarias de las subvenciones destinadas a clubes deportivos de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2017/2018, evacuando ésta, con fecha 8 de febrero de 2019, informe desfavorable por los siguientes motivos:

“...2.- A la vista de la documentación presentada por los distintos beneficiarios para la justificación de la subvención recibida, se observan las siguientes incidencias:

- *En algunos expedientes, la memoria de actuación aportada no se adecúa a lo indicado en la Base 12.5.2.1 de la presenta convocatoria, en la que se detalla que:*

“5.2.- Los beneficiarios que perciban una SUBVENCIÓN POR IMPORTE INFERIOR A 60.000,00 €, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), deberán presentar la siguiente documentación:

5.2.1.- Memoria de actuación: *correspondiente a la competición, debiéndose recoger, entre otros aspectos, los resultados deportivos,*



clasificación final obtenida, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

En el caso que nos ocupa, en los expedientes números 2, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 se aportan dossiers de documentación diversa como clasificaciones de los equipos, material gráfico y publicitario relativo a nuestro patrocinio, etc, cuya aportación es correcta, pero no se incluye una memoria de actuación como tal firmada por el representante de la Entidad.

▪ *Con respecto a las subsanaciones, se observa que en los expedientes número 1, 8, 10 y 20, aunque los beneficiarios presentaron la documentación justificativa en plazo, se aporta subsanación posterior sin que conste requerimiento o la previa comunicación del Servicio Gestor, no dando, por tanto, cumplimiento a lo previsto en la Base Reguladora 12.8, que dice literalmente:*

“Si se apreciasen defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo, máximo e improrrogable, de diez días (10) hábiles para su subsanación.”

▪ *En el expediente número 10 se aporta una Declaración de Ingresos con error aritmético en la suma de importes, y una Declaración de Gastos Globales no totalizada, no ajustándose al modelo requerido por esta Corporación en el Anexo VI de esta Convocatoria.*

3.- Se pone de manifiesto la coexistencia, en la mayor parte de expedientes, de documentación aportada por los beneficiarios a través del sistema Geiser o bien físicamente, originales o copias, sin que sea posible distinguir entre unas y otras y conocer con exactitud la fecha de presentación de la documentación física, salvo que la misma se detalle como anexo del Géiser y/o se descargue de dicha aplicación con el Código Seguro de Verificación.

4.- Se hace constar error de transcripción literal de la Base 12.5 que figura en el informe-propuesta del Servicio Gestor, cuya redacción correcta es:

“5.-Una vez finalizada la temporada deportiva, los beneficiarios podrán justificar las subvenciones otorgadas hasta el 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria de las presentes subvenciones”. “

II.- Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Servicio Administrativo de Deportes emite informe dando respuestas al emitido por la Intervención General de fecha 8 de febrero de 2019, considerándose aclaradas con ellas las observaciones puestas de manifiesto por la misma. Dicho informe se remitió a la Intervención General, devolviendo ésta el expediente con el siguiente argumento “No se requiere nuevo informe”.



III.- Conforme el Base Duodécima de las que rigen la citada convocatoria de subvenciones, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar la misma, mediante la presentación de la siguiente documentación y conforme los siguientes plazos:

“(...)

5. Una vez finalizada la temporada deportiva, los beneficiarios podrán justificar las subvenciones otorgadas hasta el 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria de las presentes subvenciones.

En ambos casos, la documentación justificativa a presentar deberá ser la siguiente:

(...)

5.2.- Los beneficiarios que perciban una **SUBVENCIÓN POR IMPORTE INFERIOR A 60.000,00 €**, de acuerdo con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGs), deberán presentar la siguiente documentación:

5.2.1.- Memoria de actuación: correspondiente a la competición, debiéndose recoger, entre otros aspectos, los resultados deportivos, clasificación final obtenida, dossier gráfico, etc., donde quede claramente identificada la divulgación de la imagen del Cabildo Insular de Tenerife.

5.2.2.- Actas de todos los encuentros disputados fuera de la isla de Tenerife durante competición de la liga regular, donde quede claramente reflejado el lugar, día de competición y número de deportistas y técnicos desplazados.

5.2.3.- Declaración de los ingresos globales, debidamente desglosados (ANEXO V), obtenidos para la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional. La declaración deberá estar firmada por el representante del club según sus respectivos Estatutos.

5.2.4.- Declaración de los gastos globales, debidamente desglosados (ANEXO VI), generados por la participación del club en la respectiva categoría absoluta nacional. La declaración deberá estar firmada por el representante del club según sus respectivos Estatutos.”

IV.- Los beneficiarios han presentado documentación justificativa, comprobándose por el Servicio Administrativo de Deportes que la misma se ajusta a las bases y supone acreditación suficiente de la realización del objeto subvencionado.

A este respecto cabe señalar que el Club Deportivo Escuela Atletismo de Tenerife (expedientes números 2 y 3) y el Club Deportivo AKEKI de Tenerife (expediente número 15) presentaron la documentación justificativa fuera del



plazo otorgado, lo que conlleva el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 10.1.y del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, es competencia de los Consejeros Insulares del Área la aprobación de las cuentas justificativas del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancia.

Segundo.- El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.

Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. En el caso que nos ocupa, se estima procedente la imposición de la sanción por importe de setenta y cinco euros (75,00 €) para cada uno de los expedientes infractores, ya que la documentación justificativa de la subvención fue presentada fuera del plazo establecido en las bases reguladoras.

Tercero.- Las Bases reguladoras de las presentes subvenciones no prevén un procedimiento específico para la imposición de sanciones derivadas de la comisión de incumplimientos. Consecuentemente, procede acudir al procedimiento común previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), incluyendo aquellas particularidades propias de los procedimientos de naturaleza sancionadora que resulten de aplicación con el fin de garantizar los derechos del interesado.

Concretamente, el artículo 53.2 de la LPAC enumera los derechos a los que tiene derecho el interesado en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora:

“2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.”

De acuerdo con los artículos 59, 63 y 64 de la LPAC, el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del



conocimiento del hecho objeto del mismo, en el caso que nos ocupa, el incumplimiento de los plazos previstos en el PACP.

El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos:

“3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p. del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

Por lo expuesto, de la información que obra en poder del órgano instructor, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la documentación justificativa presentada por los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a clubes deportivos de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2017/2018, toda vez que conforme el informe emitido por el Servicio Administrativo de Deportes, de fecha 27 de noviembre de 2019, se han aclarado las observaciones puestas de manifiesto por la Intervención General en su informe de 8 de febrero de 2019:

Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Subvención
1	Tenerife Guanches Hockey Club	G38404935	Liga Nacional de Hockey en Línea Categoría Plata (3ª categoría)	11.569,40
4	Asociación Deportiva Club Marlins Puerto Cruz	G38461612	División de Honor de Béisbol Masculino (1ª categoría)	30.080,43
5	Club Balonmano Universidad Laguna	G38103651	Primera División Nacional Masculina de Balonmano (3ª categoría)	30.080,43



Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Subvención
6	Club Natación Echeyde Acidalio Lorenzo	G38345054	División de Honor Masculina de Waterpolo (1ª categoría)	32.394,31
7	Club Deportivo Baloncesto Adareva	G38962890	Liga Femenina 2 Baloncesto (2ª categoría)	27.859,10
8	Club Voleibol Cuesta Piedra	G38203501	Superliga 2 Femenina de Voleibol (2ª categoría)	15.734,38
9	Club Deportivo Baloncesto Clarinos de La Laguna	G76642354	Liga Femenina 2 Baloncesto (2ª categoría)	27.859,10
10	Club Balonmano Tejina	G38418919	División de Honor B de Balonmano Femenino (2ª categoría)	32.857,08
11	Real Club Náutico de Tenerife	G38036190	Liga Española de Baloncesto Amateur (EBA) Masculina (4ª categoría)	27.766,55
12	Club Deportivo ADEMI Tenerife	G38203766	Primera División de Baloncesto en Silla de Ruedas (2ª categoría)	18.973,81
13	Club Deportivo Voleibol Haris	G76551324	Superliga Femenina de Voleibol (1ª categoría)	31.098,54
14	Club Deportivo Tenerife Iberia Toscal Fútbol Sala	G38248878	Segunda División de la LNFS (2ª categoría)	43.963,70
16	Club Deportivo Tejita	G76638840	Superliga 2 Masculina de Voleibol (2ª categoría)	20.824,91
17	Club Clínica San Eugenio VoleyPlaya	G38449039	Superliga Femenina de Voleibol (1ª categoría)	31.098,54
18	Club Deportivo Cateca	G38902813	División de Honor de Atletismo Masculino (1ª categoría)	33.319,86
19	Club Deportivo Cateca	G38902813	División de Honor de Atletismo Femenino (1ª categoría)	35.170,96



Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Subvención
20	Asociación Deportiva Aguere	G38099511	Superliga Femenina de Voleibol (1ª categoría)	29.478,82

Segundo.- Aprobar la documentación justificativa presentada fuera del plazo establecido en el acuerdo de otorgamiento por los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2017/2018:

Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Subvención
2	Club Deportivo Escuela Atletismo de Tenerife	G38244638	Primera División Femenina de Atletismo (2ª categoría)	20.130,75
3	Club Deportivo Escuela Atletismo de Tenerife	G38244638	Primera División Masculina de Atletismo (2ª categoría)	16.312,85
15	Club Deportivo AKEKI de Tenerife	G76613041	Primera División Femenina de Fútbol (1ª categoría)	44.426,48

Tercero.- Iniciar procedimiento sancionador a las entidades beneficiarias que se citan a continuación, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Sanción
2	Club Deportivo Escuela Atletismo de Tenerife	G38244638	Primera División Femenina de Atletismo (2ª categoría)	75,00 €
3	Club Deportivo Escuela Atletismo de Tenerife	G38244638	Primera División Masculina de Atletismo (2ª categoría)	75,00 €



Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Sanción
15	Club Deportivo AKEKI de Tenerife	G76613041	Primera División Femenina de Fútbol (1ª categoría)	75,00 €

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.

Cuarto.- *Nombrar Instructor del procedimiento sancionador al Jefe de Servicio de Deportes.*

Quinto.- *Dar audiencia por un plazo de quince días hábiles al Club Deportivo Escuela Atletismo de Tenerife y al Club Deportivo AKEKI de Tenerife al objeto de formular alegaciones."*

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Jorge Díaz Sánchez

El Jefe de Servicio